

**SECRETARÍA:** Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que la parte demandada solicita corrección de sentencia de primera instancia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



**SECRETARIA**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N°70001 3333008 2013-00287-00  
Demandante: JOSE DOMINGO DIAZ CONTRERAS  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL "CASUR"**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 01 de julio de 2015 presentado por la parte demandada CASUR, en el cual solicita, que se corrija la sentencia proferida por este despacho de fecha 11 de septiembre de 2014, toda vez que no se puede dar cumplimiento a la misma porque no encuentra forma de incorporar la partida de subsidio familiar dentro de la asignación de retiro de un miembro del nivel ejecutivo por ser un imposible legal, es necesario pronunciarse al respecto.

Conforme a la solicitud hecha por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, debe manifestarle el despacho que la sentencia proferida en primera instancia de fecha 11 de septiembre de 2014 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 16 de marzo de 2015

(fl.119), que en caso de no encontrarse de acuerdo con la decisión adoptada por este despacho, por considerar que lo contenido en ella era contrario a la ley, contaba la entidad CASUR con el recurso de apelación estipulado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A, del cual no hizo uso, y por lo tanto quedó en firme la decisión adoptada en providencia de fecha 11 de septiembre de 2014, a la cual debe dársele cabal cumplimiento, so pena de encontrarse en desacato a una orden judicial, lo que podría desencadenar en la imposición de sanciones penales y disciplinarias al representante legal de la entidad.

Por lo anterior no procede la solicitud hecha por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

De acuerdo con la solicitud de copias presentadas por CASUR en escrito de fecha 02 de julio de 2015, en lo que se refiere a: la copia autentica con nota de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, copia autentica de la liquidación de costas con nota de ejecutoria y copia autentica del auto que aprueba la liquidación de costas; de conformidad con lo solicitado revisado el proceso en su integridad y de acuerdo al artículo 114 del Código General de Proceso, no es posible acceder a la solicitud de primera copia, ya que de la normatividad en cita se desprende que no se hace necesario la nota de primera copia, ni la salvedad que prestan merito ejecutivo, solo se requiere la constancia de ejecutoria para que los documentos auténticos presten merito ejecutivo, por lo tanto se ordenará copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 11 de septiembre de 2015 con la constancia de ejecutoria; como no existe sentencia de segunda instancia se niega dicha solicitud. En lo referente a la copia autentica de la liquidación de costas con nota de ejecutoria, se ordenará solamente la copia autentica, por ser un trámite que la secretaría de este despacho hace para que el despacho posteriormente estudie acerca de su aprobación o no; finalmente se ordenará la entrega de copia autentica del auto que aprobó la liquidación de costas.

Para lo anterior se hace necesario que la entidad solicitante en este caso, CASUR, sufrague el costo de las copias que se van a expedir, así mismo

cancele el valor del arancel judicial para la respectiva constancia que se expedirá.

Este despacho en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**1.PRIMERO:** Niéguese la solicitud hecha por la parte demandante Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" de fecha 01 de julio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Ordénese la entrega de copia autentica de la sentencia proferida por este despacho de fecha 11 de septiembre de 2014 con la constancia de ejecutoria; así mismo ordénese la entrega de copias auténticas de la liquidación de costas y del auto que aprueba la liquidación de costas, previa la cancelación del valor de las copias y del arancel judicial respectivamente como se anotó en la parte motiva.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N°70001 3333008 2013-00287-00**  
**Demandante: JOSE DOMINGO DIAZ CONTRERAS**  
**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**